

RAD. No. 2020-00332-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, desiste del recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto contra la providencia del Veintitrés (23) de Noviembre de 2020, así mismo, pide el retiro de la demanda y sus anexos.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 21 de Mayo de 2021.

**MARCELA MARIA RIVERA MACIAS
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, en memorial antecedente, manifiesta que desiste del Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el Auto del Veintitrés (23) de Noviembre de 2020, por el cual se rechazó de plano la demanda ejecutiva singular, por cuanto no allegó el documento contentivo de la declaración de voluntad a través del cual se conformó el Consorcio Saneamiento Sincelejo, identificado con NIT No. 900.400.617-5, representado legalmente por GUSTAVO ADOLFO CARRIAZO ESCAFF; así mismo, solicita el litigante retiro del libelo demandatorio, por ser legal y procedente se accederá lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el Proveído datado Veintitrés (23) de Noviembre de 2020, mediante el cual este Juzgado rechazó de plano la demanda ejecutiva singular, deprecada por la sociedad MCC INGENIERIA S.A., a través de Apoderado Judicial, en razón a que no se allegó el documento contentivo de la declaración de voluntad a través del cual se conformó el Consorcio Saneamiento Sincelejo, identificado con NIT No. 900.400.617-5, Representado Legalmente por GUSTAVO ADOLFO CARRIAZO ESCAFF, sujeto pasivo de la Litis, motivo de su inadmisión.

SEGUNDO: Manténgase en firme la providencia del Veintitrés (23) de Noviembre de 2020, que rechazó de plano el presente proceso Ejecutivo Singular, incoado por la Sociedad MCC INGENIERIA S.A., sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla- Atlántico, identificada con el NIT No. 802.019.794-2, representada legalmente por el señor **LUIS GREGORIO CORONADO PEÑA**, por intermedio de Apoderado Judicial, contra las sociedades **INMAQ LTDA.** identificada con **NIT 800.216.251**, representada legalmente por el señor MARCO TULIO URIBE CARRIAZO o quien haga sus veces, Sociedad **INELMEC S.A.** identificada con NIT 802.005.771, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO CARRIAZO ESCAFF o quien haga sus veces, **FRANCISCO RAMÓN RIOS DANIES** en nombre propio en calidad de integrantes del **CONSORCIO SANEAMIENTO SINCELEJO**, identificado con el NIT No. 900.400.617-5, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO CARRIAZO ESCAFF o quien haga sus veces.

TERCERO: Acéptese el retiro de la demanda y sus anexos, impetrada por la parte ejecutante Sociedad MCC INGENIERIA S.A., sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla- Atlántico, identificada con el NIT No. 802.019.794-2, representada legalmente por el señor **LUIS GREGORIO CORONADO PEÑA**, por intermedio de Apoderado Judicial, contra las sociedades **INMAQ LTDA.** identificada con **NIT 800.216.251**, representada legalmente por el señor MARCO TULIO URIBE CARRIAZO o quien haga sus veces, Sociedad **INELMEC S.A.** identificada con NIT 802.005.771, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO CARRIAZO ESCAFF o quien haga sus veces, **FRANCISCO RAMÓN RIOS DANIES** en nombre propio en calidad de

integrantes del **CONSORCIO SANEAMIENTO SINCELEJO**, identificado con el NIT No. 900.400.617-5, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO CARRIAZO ESCAFF o quien haga sus veces.

Hágase entrega de ella y sus anexos, sin necesidad de desglose al actor.

Desanótese de los libros índices y radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f86a1cf22176be25e4ab94145887a86f6bdda50ac4c1ec030907751d1afb80f4

Documento generado en 21/05/2021 08:30:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>